

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario (RCE)
Demandante	BALDOR JOSE SUAREZ ECHEVERRI
Demandado	JONATHAN SMITH ALVAREZ SANCHEZ y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-00379</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Repone Auto

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la llamada en garantía en contra del auto del 08 de julio de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

En cuanto a los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte de la llamada en garantía, por economía del discurso se remite al escrito por ella presentado vía correo electrónico el día 13 de julio de 2022 que obran en el expediente digital a Doc. 78 de la Carpeta Principal.

La parte demandada guardo silencio durante el traslado del recurso.

Así, en consideración a que la tramitación prevista en el artículo 318 del C.G.P. está superada, procede ahora la decisión correspondiente, lo que se hará con apoyo en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

Mediante la reposición se persigue que la autoridad que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento.

Es un mecanismo que facilita a la autoridad corregir sin dilaciones su propia actuación, apenas el justiciable le ponga de manifiesto aspectos que para el servidor judicial pudieron pasar inadvertidos a la hora de tomar la decisión.

La decisión puede ser (...) desatinada (por llevar disposiciones contrarias al orden jurídico, o disonantes con la realidad o con los elementos de juicio que deben servir de juicio que le deben servir de soporte).<sup>1</sup>

Ahora, señala el artículo 366 del C.G. del Proceso que: *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y **las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.***

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

**4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.**

---

<sup>1</sup> “Lecciones de Derecho Procesal”, Miguel Enrique Rojas Gómez, Bogotá, 2017.

**5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.** *La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (...)* Negrillas y subrayas fuera de texto

A su vez indica el Artículo 5 numeral 1 del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016: “*Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*

(...)

#### 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

*En única instancia.*

- a) Cuando **en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.**
- b) *En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.” (Subrayas y negrillas propias)*  
.”

### CASO CONCRETO

El Despacho mediante la sentencia No. 021 del 07 de julio de 2022, declaró contractualmente responsable a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por el llamamiento en garantía realizado por su asegurado JONATHAN SMITH ALVAREZ SANCHEZ, en razón al contrato de seguros documentado en la póliza de automóviles No. 1107555 con una vigencia desde el 08 de junio de 2019 al 08 de junio de 2020, y condenó en costas a la parte demandada. En favor de la parte demandante y fijó como agencias en derecho, la suma de 2 SMLMV.

Motivo por el cual la parte demandada (llamada en garantía) presentó recurso de reposición frente al auto que aprobó la liquidación de costas, argumentando no estar de acuerdo con las agencias en derecho señaladas por el Despacho, por no tenerse en cuenta al momento de fijarse éstas, lo establecido en el Art. 2 del Acuerdo PSAA16-10554.

Que tampoco se tuvo en cuenta que en la sentencia se declaró probada la excepción denominada TASACIÓN EXCESIVA DE PERJUICIOS, por lo que estamos en frente, sin duda alguna, de una prosperidad parcial de la demanda, con lo cual, bien ha

podido el Despacho abstenerse de condenar en costas como lo ordena la norma en cita. (Art. 365 del C.G.P.)

Por lo tanto, solicitó la reposición del auto que liquidó las costas del 08 de julio de 2022, para que, se abstuviera de condena alguna por concepto de gastos y agencias en derecho; o en su defecto la condena en costas tasara en el 5% de \$7.931.046 conforme al Art. 5 numeral 1 literal a) del Acuerdo PSAA16-10554.

A su vez una vez corrido el traslado a la parte ejecutada esta no se pronunció al respecto.

En cuanto a lo expuesto por la parte demandada (llamada en garantía), y de las consideraciones citadas, esta Dependencia Judicial observa que, al momento de fijar las agencias en derecho fueron tenidas en cuenta la naturaleza del proceso, la calidad y duración, y por tal razón, se liquidaron en un porcentaje del 8.45%, sobre lo pedido por la parte demandante en la demanda, dando aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, y del artículo 365 del C.G.P, por lo que al monto fijado no habrá de reponerse la decisión.

No obstante, considera esta Agencia Judicial, que la parte demandada (llamada en garantía), le asiste la razón respecto de los sostenido frente a su diligente actuación en el proceso, y su ánimo conciliatorio, además de que efectivamente se declaró como probada la excepción propuesta por la parte demandada de tasación excesiva de perjuicios y por tanto en aplicación del numeral 4º del artículo 366 ibídem, se repondrá respecto de las agencias en derecho fijadas, reduciendo éstas en un 40% de las que fueron fijadas en el acta de Sentencia No. 021 del 07 de julio de 2022, esto es, téngase como agencias en derecho fijadas la suma de \$1'200.000, a cargo de la parte demandada.

Habrá igualmente de reponerse la liquidación, para que sea incluida en la misma los honorarios fijados al perito.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas en el presente proceso **VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)**, a cargo de la **JONATHAN SMITH ALVAREZ SANCHEZ y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a favor del demandante **BALDOR JOSE SUAREZ ECHEVERRI**, por las siguientes sumas:

Agencias en derecho .....	\$ 1'200.000
Gastos Acreditados (Doc. 18 Exp. Ppal.) .....	\$ 227.752
Gastos honorarios perito. (Doc. 80 Exp. Ppal.) .....	\$ 1'000.000
<b>TOTAL -----</b>	<b>\$ 2'427.752</b>

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**Primero: REPONER** el auto del 08 de julio de 2022, que aprobó la liquidación de costas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Se APRUEBA la liquidación de costas en el presente proceso **VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)**, a cargo de la **JONATHAN SMITH ALVAREZ SANCHEZ y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a favor del demandante **BALDOR JOSE SUAREZ ECHEVERRI**, por las siguientes sumas:

Agencias en derecho .....	\$ 1'200.000
Gastos Acreditados (Doc. 18 Exp. Ppal.) .....	\$ 227.752
Gastos honorarios perito. (Doc. 80 Exp. Ppal.) .....	\$ 1'000.000
<b>TOTAL -----</b>	<b>\$ 2'427.752</b>

**NOTIFÍQUESE,**

10.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
 Juez  
 Juzgado Municipal  
 Civil 028 Oral  
 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169a14776fb5c2557561dc3a9726fe8d76286120611e5ff30f495acbd97ee80b**

Documento generado en 28/09/2022 07:56:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**